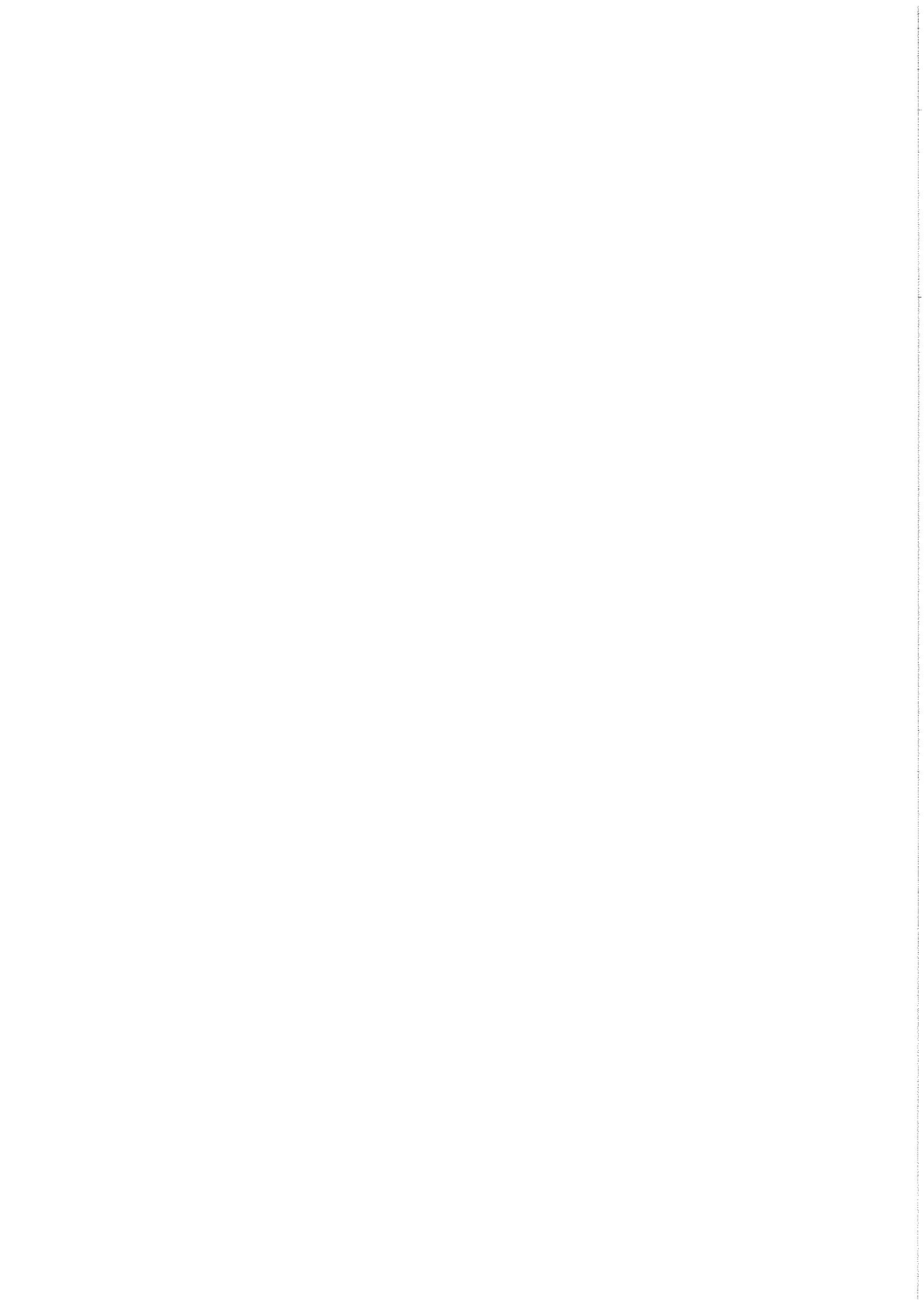


Anexo 3

**Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la
propuesta de exclusión de la negociación**



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA
SOCIEDAD EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID Y VALENCIA Y
SOBRE EL PRECIO OFRECIDO**

El Consejo de Administración de EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (la “Sociedad”), en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2010, ha aprobado iniciar los trámites para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

El Consejo de Administración considera oportuno someter a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el “Real Decreto 1066/2007”)

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado y suscrito por unanimidad el presente informe en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión de negociación, el precio ofrecido así como la relevancia de cada uno de los métodos de valoración empleados.

1. Justificación de exclusión de negociación

El Consejo de Administración entiende que existen actualmente diversos motivos que justifican la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

(i) Alto grado de concentración en el capital social

Existe un alto grado de concentración en el capital social de la Sociedad. Dicho capital social asciende a ochenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve euros con ochenta céntimos (82 964.569,80 €), representado por veintisiete millones quinientas sesenta y dos mil novecientas ochenta (27 562.980) acciones de tres euros con un céntimo (3,01 €) de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E.



La Sociedad no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles, warrants o cualesquiera instrumentos financieros similares que pudieran dar derecho a sus titulares, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

En la actualidad, el accionista mayoritario de la Sociedad es Exide Transportation Holding Europe, S.L (filial de la sociedad matriz del grupo, Exide Technologies) (el **"Accionista Mayoritario"**), titular de 25.167.054 acciones representativas del 91,31% del capital social. Asimismo, la Sociedad mantiene en autocartera 1.289.584 acciones representativas del 4,68% del capital social. El resto del capital social (4'01%) está repartido entre diversos accionistas minoritarios, entre los que destacan los fondos gestionados por BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal, que poseen en total 671.195 acciones representativas del 2,44% del capital social. La participación conjunta de los restantes accionistas minoritarios alcanza tan solo un 1,57% del capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el alto grado de concentración del capital social resulta en volúmenes de contratación y difusión muy reducidos que justifican la exclusión de cotización

(ii) Ausencia de sentido estratégico y de necesidad de obtener financiación en las Bolsas de Valores

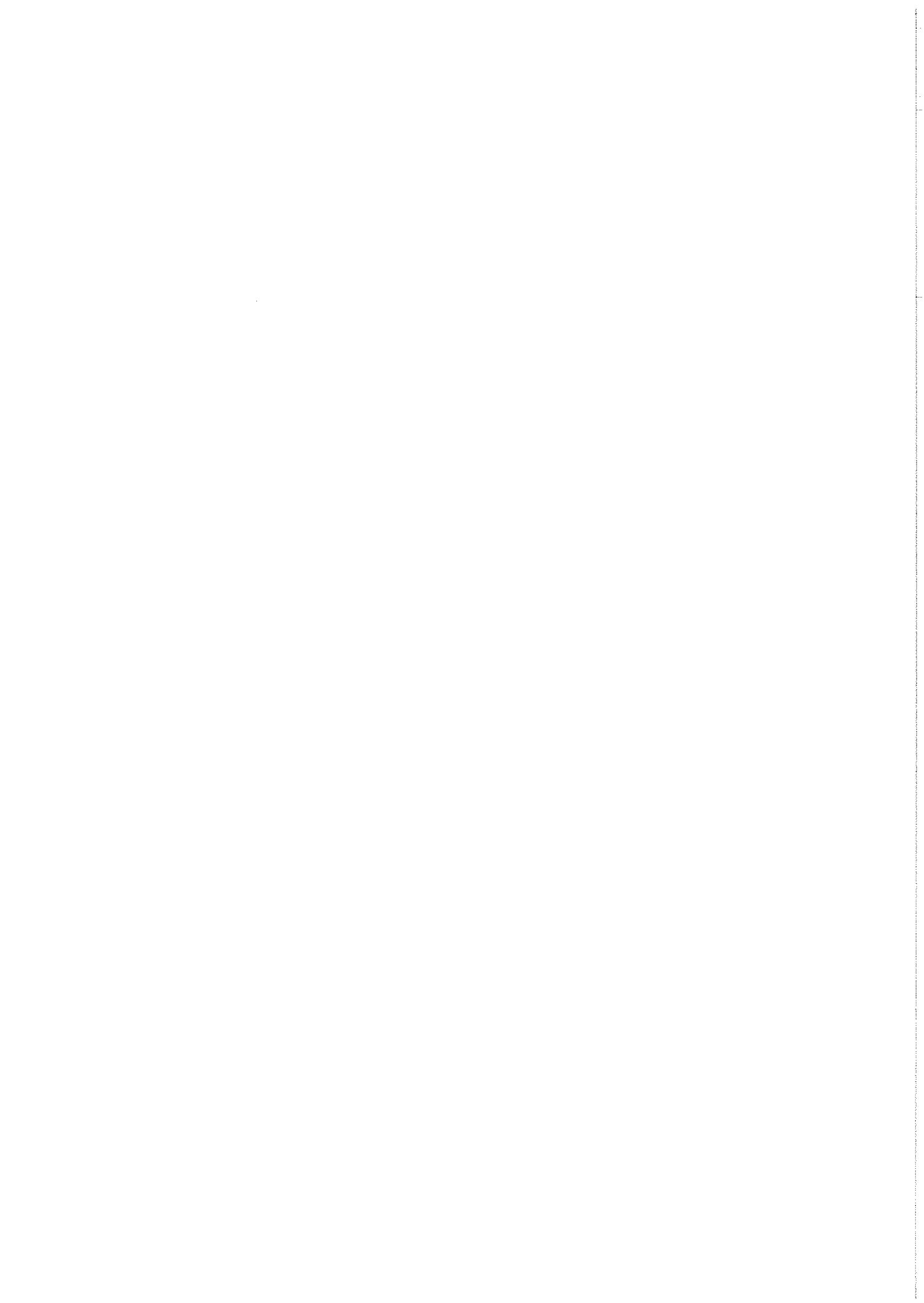
La negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E carece de sentido al formar parte la Sociedad de un grupo multinacional cuya matriz (Exide Technologies) ya cotiza en el mercado estadounidense NASDAQ.

Asimismo, los planes de la Sociedad no contemplan acudir a las Bolsas de Valores en busca de financiación para sus actividades. Por consiguiente, no concurre uno de los principales motivos para la negociación de las acciones, como es la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación a través de las Bolsas de Valores.

(iii) Eliminación de costes

La eliminación de los costes administrativos asociados a la negociación de las acciones es favorable al interés social.

2. **Justificación del empleo del procedimiento equivalente para la exclusión de negociación**



El Consejo de Administración propone a los Accionistas aprobar un procedimiento equivalente a la oferta pública (el **“Procedimiento Equivalente”**), con el objeto de garantizar adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión

El Consejo de Administración considera dicho Procedimiento Equivalente más simple y menos gravoso para la Sociedad que la formulación de una oferta pública de adquisición y, por lo tanto, más adecuado para la exclusión de las acciones de la Sociedad

Dicho Procedimiento Equivalente consistirá en el mantenimiento por el Accionista Mayoritario de una orden sostenida de compra dirigida a los accionistas de la Sociedad, a un precio de 9,70 euros por acción, cuyos detalles se adjuntan en la Propuesta de Acuerdos adjunta (la **“Orden de Compra”**).

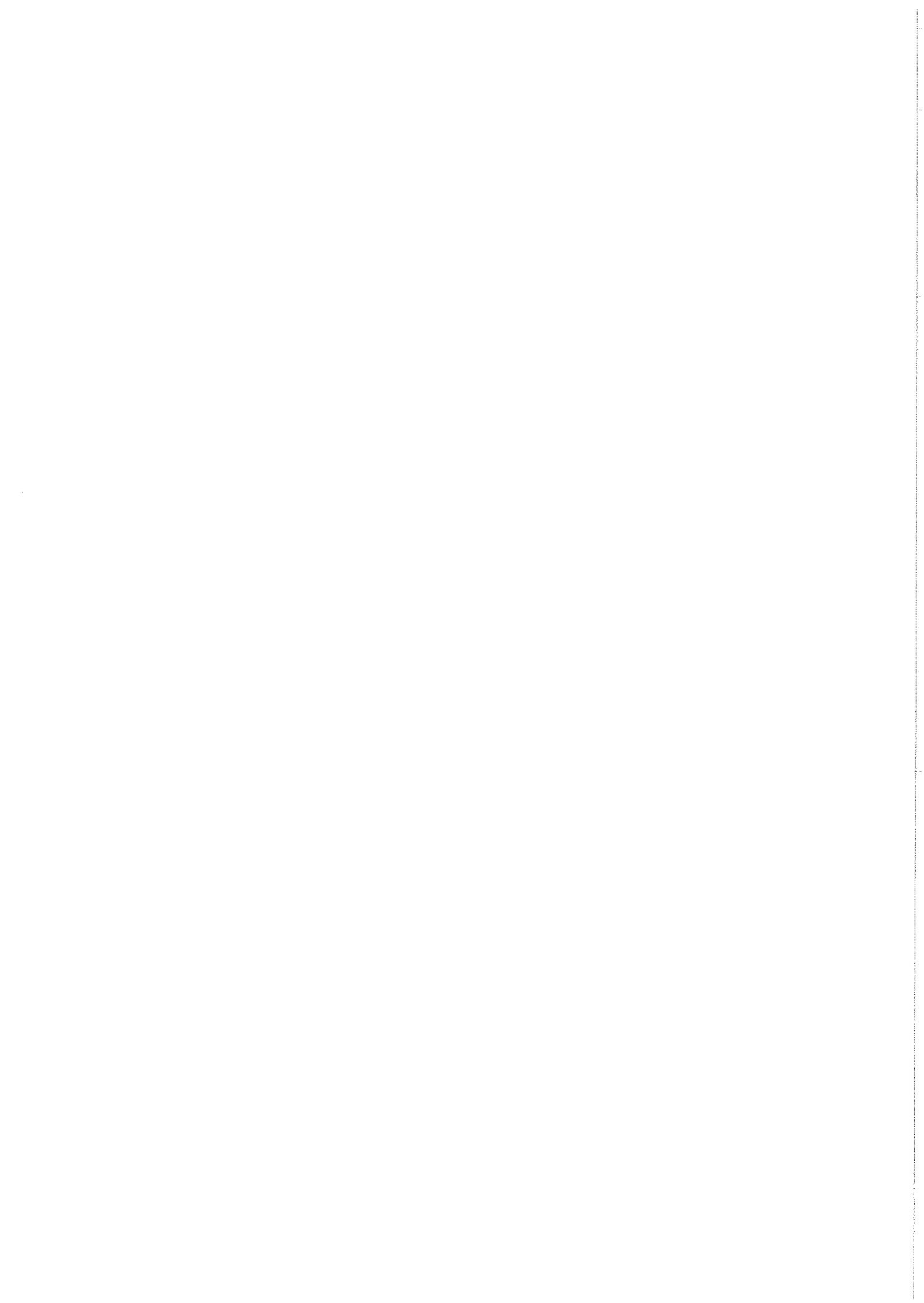
El Consejo de Administración entiende que las características de la Orden de Compra garantizan adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión, puesto que permitirá a los accionistas de la Sociedad vender sus acciones a un precio adecuado con carácter previo a la exclusión de negociación

3. Justificación del precio de la Orden de Compra

El precio de la Orden de Compra, 9,70 euros por acción, ha sido fijado conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 (“Oferta por exclusión”) del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con dicho apartado, el precio de la Orden de Compra no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 de dicho Real Decreto 1066/2007 y el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 105 del mismo.

A este respecto, el precio fijado para la Orden de Compra se corresponde al acordado entre el Accionista Mayoritario y BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades, conjuntamente, los **“Fondos BSI”**). Concretamente, ambas partes, junto con la Sociedad, han suscrito en el día de hoy un acuerdo de desinversión (el **“Acuerdo de Desinversión”**) en virtud del cual, de forma resumida, las partes han acordado promover la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad de conformidad



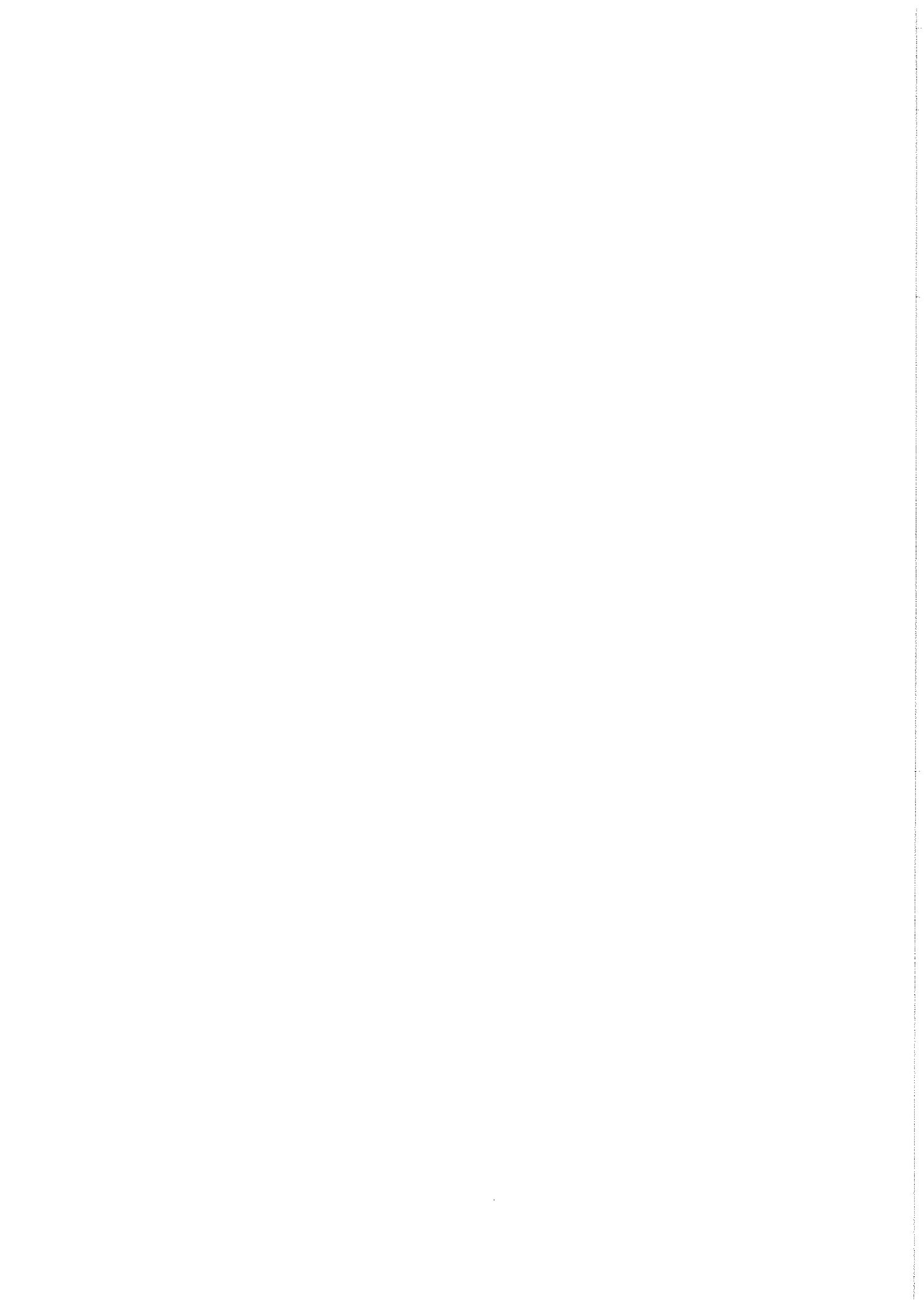
con el procedimiento propuesto a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y, una vez concluida la exclusión de cotización, proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una reducción de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 164.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, al precio de 9,70 euros por acción. Según el Acuerdo de Desinversión, los Fondos BSI llevarán a cabo su desinversión a través de la reducción de capital.

El precio indicado constituye el importe íntegro de la contraprestación acordada entre el Accionista Mayoritario y los Fondos BSI y ninguna de las reglas del apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 resulta de aplicación.

Asimismo, se hace constar que Don Nicholas Iuanow, consejero del Accionista Mayoritario, adquirió en las Bolsas de Valores una acción de la Sociedad al precio de 7,22 euros en fecha 27 de enero de 2010.

Adicionalmente, se hace constar que al margen de acciones adquiridas a los efectos de eventuales nombramientos de consejeros por el sistema de cooptación, ni el Accionista Mayoritario, ni la Sociedad, ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni su socio de control, ni sus administradores, ni ninguna persona que actue por cuenta o de forma concertada con ellos han acordado ni realizado, directa o indirectamente, ninguna adquisición de las acciones de la Sociedad en los últimos 12 meses distintas de lo indicado en este apartado. El precio de la Orden de Compra, como se desarrolla a continuación, es superior al que resulta de tomar en cuenta de forma conjunta, y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007

Se hace constar igualmente que el Consejo de Administración de la Sociedad ha designado a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) para la elaboración de un informe de valoración (el **“Informe de Valoración”**) de las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, atendiendo para ello a los criterios y los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. Con fecha 25 de agosto de 2009, con motivo del análisis de la Operación por el Consejo de Administración de la Sociedad, BBVA emitió dicho Informe de Valoración, actualizado por la correspondiente carta de actualización (la **“Carta de Actualización”**) de fecha de hoy. El Informe de Valoración y la Carta de Actualización se adjuntan al Hecho Relevante emitido por la Sociedad en el día de hoy y serán asimismo puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.



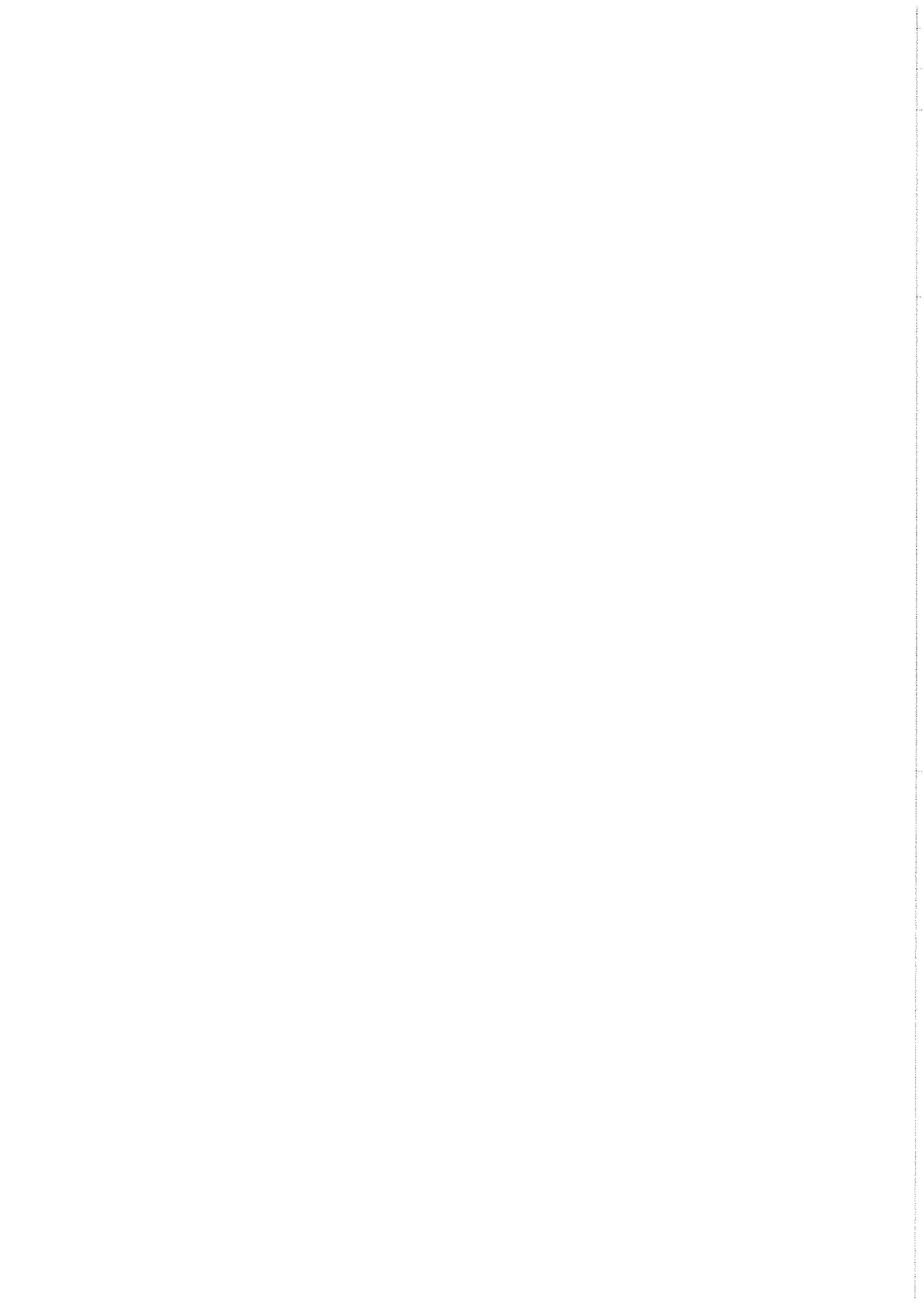
Teniendo en cuenta el Informe de Valoración, los valores determinados por el Consejo de Administración, según los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 105 del Real Decreto 1066/2007, junto con la justificación de su respectiva relevancia, son los que se exponen a continuación:

- (i) Valor teórico contable de la Sociedad. El valor teórico contable de las acciones de la Sociedad a fecha 31 de diciembre de 2009 sería de 10,02 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de 9,88 euros por acción, siendo la fecha de referencia el 1 de julio de 2009. El Consejo de Administración considera que esta metodología de valoración no constituye un método adecuado de valoración para la Sociedad y no es representativo, en términos absolutos, para determinar su valor real dado que (a) se trata de un método de valoración estático que no refleja la rentabilidad que los accionistas exigen a los recursos propios aportados, no poniendo en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución; (b) pueden resultar distintos valores teóricos contables para una misma empresa según la normativa contable; (c) desde el punto de vista de valorar una inversión, no proporciona ninguna información acerca de los rendimientos o rentabilidades que dicha inversión puede proporcionar en el futuro; y (d) la Sociedad, como efecto de la actividad que desarrolla y con el objetivo de seguir siendo competitiva, requiere elevadas inversiones en capital para realizar fuerte inversiones en activos fijos. Dado el bajo nivel de rentabilidad respecto a la inversión realizada, existen diferencias entre el valor teórico contable y la valoración que resulta a partir de métodos de valoración dinámicos basados en la capacidad de generación de flujos de caja o el valor del mercado. En general, la rentabilidad de los recursos propios de la Sociedad (que tiene su reflejo en las inversiones) es inferior al coste de los recursos propios de la Sociedad, es decir, a la tasa de rentabilidad exigida por los inversores.

El valor teórico contable, en definitiva, es un método de valoración patrimonial y no financiero, que no contempla la rentabilidad de una inversión y no resulta adecuado para empresas en continuidad como el caso de la Sociedad.

- (ii) Valor liquidativo de la Sociedad. De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo

El Consejo considera que no es un metodología de valoración aplicable para la Sociedad dado que (a) es un método estático que únicamente refleja una valoración en una eventual situación de disolución y cese definitivo de sus



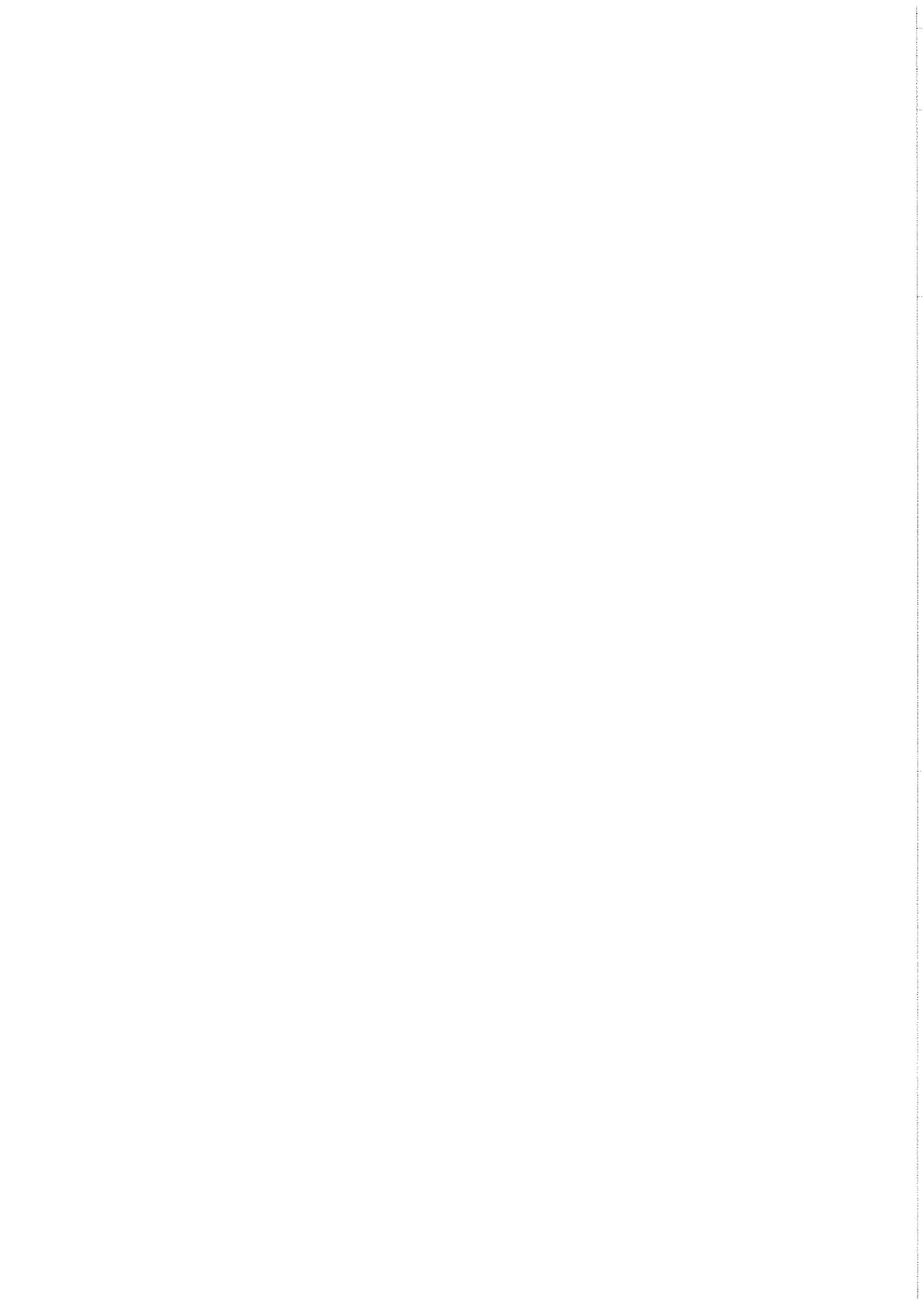
actividades, por lo que no resulta aplicable a un supuesto de empresa en funcionamiento; (b) en el caso de la Sociedad, la especificidad y características de sus inmovilizaciones materiales resultarían a un coste muy inferior que a los que están registrados en la actualidad; y (c) los costes laborales de indemnización serían muy elevados.

- (iii) Cotización media durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión. El valor de las acciones de la Sociedad conforme a la cotización media ponderada correspondiente al semestre comprendido entre el 9 de septiembre de 2009 y 8 de marzo de 2010 es de 7,38 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de una cotización media ponderada de 6,59 euros por acción, tomando como referencia el semestre entre el 25 de febrero y el 25 de agosto

Atendiendo a los limitados volúmenes de contratación realizados durante el periodo analizado, tanto por lo que se refiere al total de acciones de la Sociedad como respecto a su “capital flotante”, así como la escasa contratación en efectivo (1.000 euros/día), el Consejo de Administración considera que el precio de cotización no es un valor determinante para estimar el valor de las acciones de la Sociedad.

- (iv) Valor de la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición el año precedente. No se ha producido en el último año ninguna oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad en el último año por lo que este criterio no resulta aplicable a la valoración de sus acciones
- (v) Otros métodos de valoración aplicables al caso Adicionalmente a los criterios anteriormente referidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 5 e) del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración ha procedido a efectuar una valoración de la Sociedad aplicando otros métodos valorativos comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional, tales como el descuento de flujos de caja y análisis de múltiplos de compañías y transacciones comparables. Los resultados de la aplicación de estos métodos y su respectiva relevancia, se comentan a continuación:

- (a) Descuento de flujos de caja. De acuerdo con este método de valoración, el valor de las acciones de la Sociedad a fecha 1 de julio de 2009 sería de 9,11 euros por acción. La fecha de referencia para el descuento de flujos de caja es el 1 de julio de 2009.

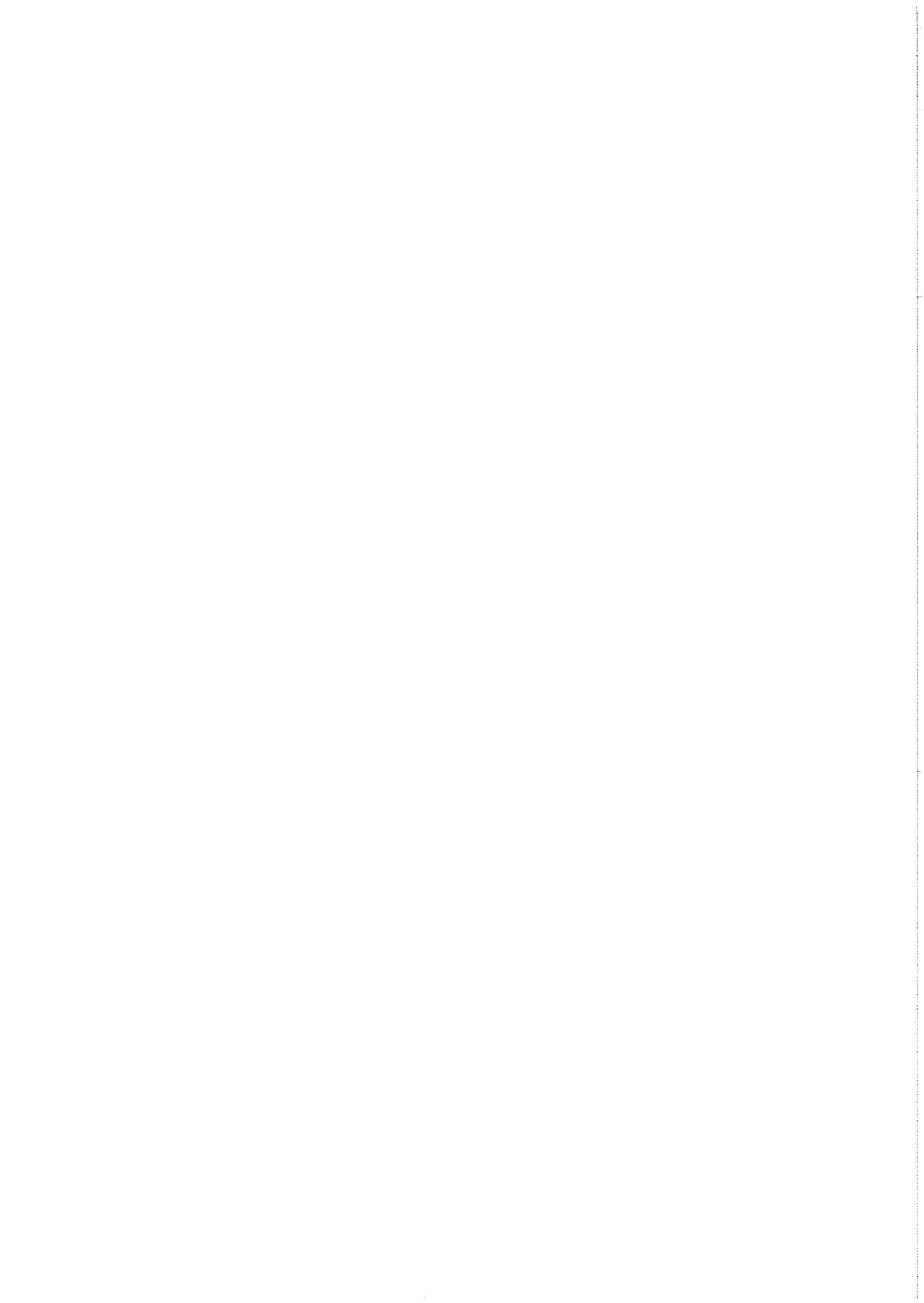


Para la determinación del valor de la Sociedad conforme a esta metodología se ha realizado una proyección de los flujos de caja libres para el período 2009-2014 en base al Plan de Negocio aprobado por el Consejo de Administración en fecha 9 de marzo, asumiendo a estos efectos una serie de hipótesis que el Consejo de Administración considera razonables. Sin perjuicio de que dichas hipótesis en todo caso están sujetas a las incertidumbres, cambios en las circunstancias y acontecimientos no previstos que toda predicción conlleva, las mismas reflejan razonablemente la previsible evolución futura de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que ésta es la metodología de valoración más aplicable y que recoge el valor intrínseco de la Sociedad. Asimismo, el descuento de flujos de caja permite incorporar sensibilidades diversas en las proyecciones financieras y determinar el impacto en la valoración de diferentes escenarios de negocio, destacando además por su solidez metodológica.

- (b) Múltiplos de compañías cotizadas comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado una muestra de las compañías consideradas como las más comparables a la Sociedad por tipología de negocio, márgenes, crecimientos, etc. A la hora de considerar el múltiplo para la valuación, se ha escogido el *Enterprise Value/EBITDA* como el más apropiado, ya que es el que mejor refleja la generación de caja de la Sociedad. En base a dicha metodología, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 10,08 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 9,71 euros por acción y 10,46 euros por acción).
- (c) Múltiplos de transacciones comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado como referencia un conjunto de operaciones de adquisición de acciones de distintas compañías similares a la proyectada sobre las que se dispone de información suficiente.

Mediante la aplicación de este método, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 9,72 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 8,47 euros por acción y 10,96 euros por acción).



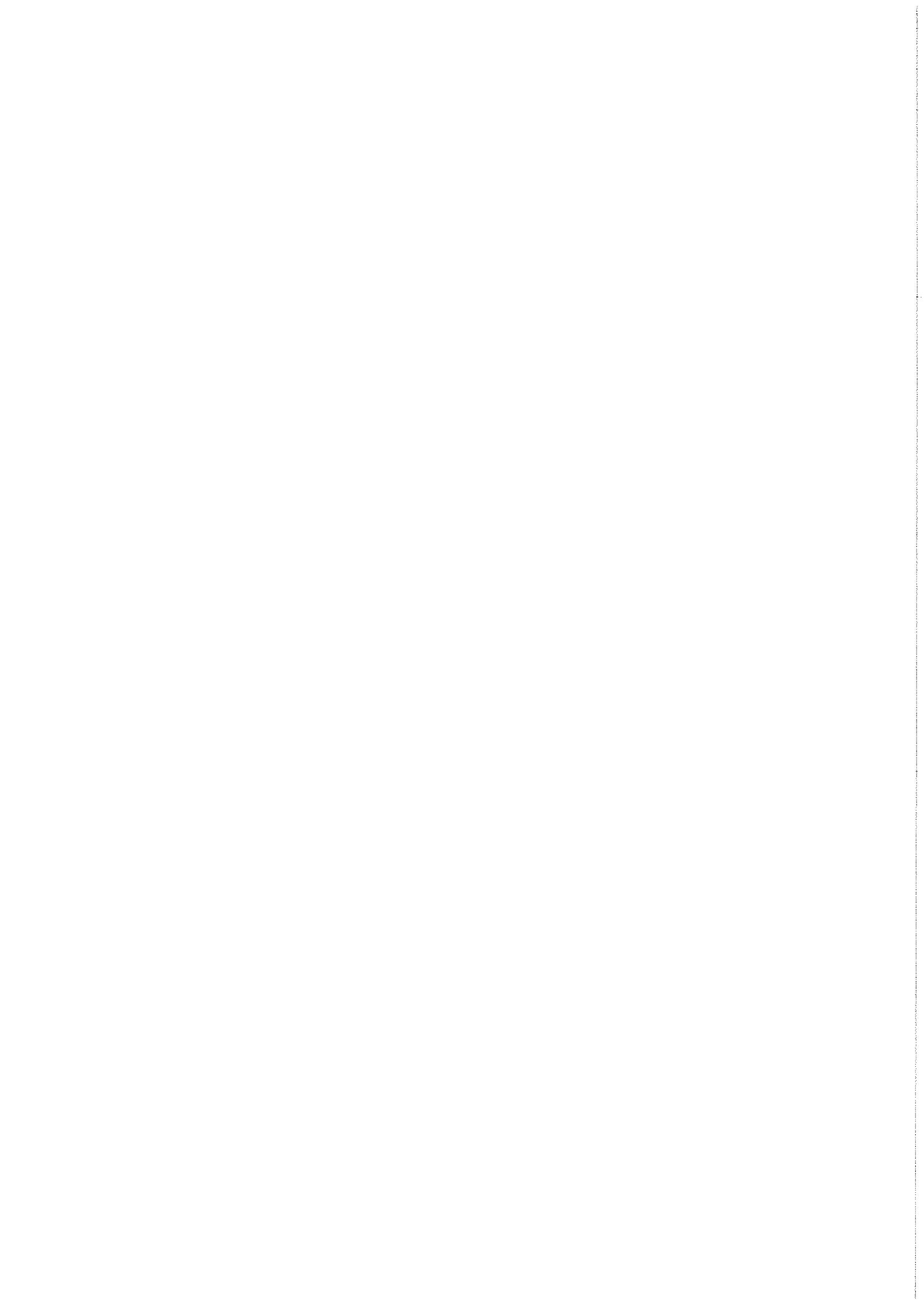
En resumen, las valoraciones que resultan de los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, teniendo en cuenta el Informe de Valoración al que se ha hecho referencia, son las que se exponen en el siguiente cuadro:

Método de Valoración	Valor/Rango de Valoración (€/acción)	Equity Value (Mill €)
Valor teórico contable	9,88	260
Valor liquidativo de la Sociedad	De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo	
Cotización media ponderada del último semestre	6,59	173
Valor de la contraprestación ofrecida en el caso de OPAs formuladas en el año precedente	No han existido OPAs	
Otros métodos de valoración (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables, múltiplos de transacciones comparables)	9,11-10,08	239-265

Se puede concluir que, considerando los métodos de valoración aplicables a la Sociedad (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables y múltiplos de transacciones comparables), el rango de valoración de las acciones de la Sociedad, desde un punto de vista financiero, es de 9,11 – 10,08 euros por acción. Asimismo, la metodología que mejor refleja el valor de la Sociedad es el descuento de flujos de caja, cuyo valor implícito es de 9,11 euros por acción (punto medio).

Se hace constar que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), en la Carta de Actualización del Informe de valoración emitida con fecha de hoy, concluye que no existen variaciones sustanciales en la valoración de la Sociedad respecto a la realizada en el Informe de Valoración, por lo que ratifica las conclusiones del mismo.

El precio al que serán amortizadas las acciones de la Sociedad como consecuencia de la Reducción de Capital es de 9,70 euros por acción y, por lo tanto, se sitúa en la mitad superior del rango de precios estimado en el Informe de Valoración. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, el precio indicado no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo y el que resulta de tener en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.



Anexo 4

Nota en relación a las principales consecuencias fiscales derivadas de la operación

EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

Nota en relación a las principales consecuencias fiscales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en la Orden de Compra o la amortización de las acciones de la Sociedad en la Reducción de Capital

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la (i) transmisión de las acciones de EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante, la "Sociedad") en la Orden de Compra descrita en la Propuesta de Acuerdos adjunta; y (ii) de la posterior amortización, en el ejercicio 2010, del resto de acciones de la Sociedad a consecuencia de la Reducción de Capital a la que hace referencia el apartado II 2 del Hecho Relevante número 122 113 de fecha 9 de marzo de 2010.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente nota. En este sentido, se han incluido las últimas modificaciones introducidas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2010.

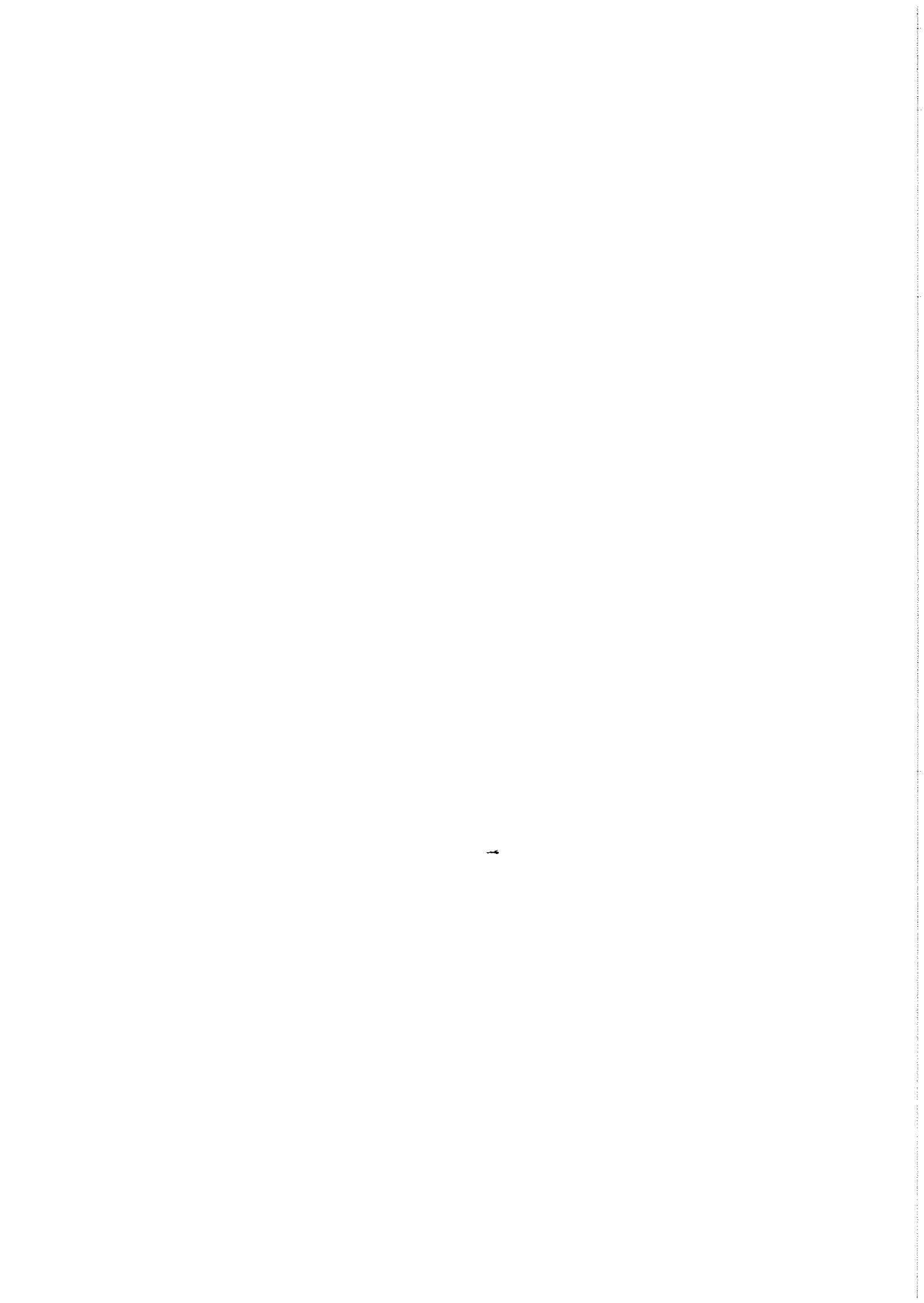
Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los accionistas de la Sociedad que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

1.1. Transmisión de las acciones en la Orden de Compra

1.1.1. Imposición indirecta en la transmisión de las acciones

La transmisión de las acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, siempre que no se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: (i) que el activo de la Sociedad esté constituido al menos en un 50% por inmuebles situados en territorio español o incluya valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50% por inmuebles radicados en España; y (ii) que como consecuencia de la transmisión, ninguno de los accionistas actuales obtenga una posición tal que le permita obtener el control de la Sociedad.



1.1.2. *Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones*

*1.1.2.1. *Inversores residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquéllos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "IRNR") y actúen a través de establecimiento permanente en España así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea que, cumplidas determinadas condiciones, opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF").

Se considerarán accionistas residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, "CDI") firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante, "IRLIS") y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto en el periodo impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

1.1.2.1.1. Personas Físicas

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha de transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a la cotización. Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán, como regla general, en la base imponible del ahorro y tributarán al tipo impositivo del 19% por los primeros 6.000 euros y al tipo impositivo del 21% a partir de los 6.000,01 euros. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en la transmisión de acciones homogéneas se aplica el método *first in first out* (FIFO), es decir, se consideran transmitidas las acciones adquiridas en primer lugar.

No obstante, para el caso de obtención de ganancias patrimoniales como consecuencia de la transmisión de acciones que hubieran sido adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, el importe de las mismas será objeto de reducción con arreglo a las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, se calculará el importe de la ganancia patrimonial con arreglo a la regla general establecida en el párrafo primero de este apartado.
- b) En segundo lugar, será necesario diferenciar entre la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 y la parte de la ganancia patrimonial generada con posterioridad a esa fecha. A estos efectos, la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la que resulte de restar (i) el valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 y (ii) el valor de adquisición.

Por tanto, en caso de que el valor de transmisión sea igual o inferior al valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida se entenderá generada con anterioridad a 20 de enero de 2006.

- c) La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reducirá en un 25% por cada año de permanencia de las acciones en el patrimonio del transmitente. En este sentido, se entenderá por periodo de permanencia el número de años que transcurra entre la fecha de adquisición de las acciones y el 31 de diciembre de 1994, redondeado en exceso.

En consecuencia, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reducirá en su totalidad si la fecha de adquisición de las acciones es anterior al 31 de diciembre de 1991.

- d) La parte restante de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 una vez reducida conforme a la regla descrita en el punto c) anterior, junto con la totalidad de la parte de la ganancia patrimonial generada con posterioridad al 20 de enero de 2006, se integrarán en la base imponible del ahorro del IRPF y tributarán al tipo del 18% al igual que en el caso general.

112.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades darán lugar a un beneficio o pérdida que se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del IRNR (para aquellos contribuyentes por este último impuesto que actúen a través de establecimiento permanente en España) de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y siguientes del IRLIS.

Asimismo, la renta obtenida por parte de los sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar a los mismos derecho a la deducción por doble imposición por la parte del incremento neto de los beneficios no distribuidos relativa a la participación transmitida, siempre que los mismos correspondan a rentas efectivamente integradas en la base

